

Resolución de Gerencia General Regional

N°1087-2024-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 20 DIC. 2024

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

VISTO:

El Memorando N° 3294-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 19 de diciembre del 2024, emitido por la Gerencia General Regional; Informe Legal N° 1903-2024-G.R.P-GGR/DRAJ, de fecha 18 de diciembre del 2024, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Informe N° 2423-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 17 de diciembre del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; Informe N° 6550-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 17 de diciembre del 2024, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras; Informe N° 141-2024-GRP/SGSO/CO/AMVE-CUI: 2232331, de fecha 16 de diciembre del 2024, emitido por el Administrador de Contratos de Obra; Carta N° 116-2024-CSSP/WDNT/RC, de fecha 13 de diciembre del 2024, emitido por el CONSORCIO SUPERVISIÓN SALUD POZUZO, en su condición de Supervisor de Obra, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)", siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la norma normarum, que indica "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se desprende que es atribución de la Gerencia General Regional: emitir "(...) las **Resoluciones de Gerencia General Regional** (...)";

Que, con fecha 02 de agosto del 2022 y el CONSORCIO SALUD DE POZUZO, suscribieron el Contrato N° 0027-2022-G.R.PASCO/GGR, a consecuencia de la Licitación Pública N° 02-2022-GRP/OBRAS-1, para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Resolutiva de los Establecimientos de Salud de la Micro Red Pozuzo distrito de Pozuzo - provincia de Oxapampa - departamento de Pasco" con CUI 2232331, por un monto de S/. 14'112,463.26 (Catorce millones ciento doce mil cuatrocientos sesenta y tres con 26/100 soles), con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario;

Que, el artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra; asimismo, el artículo 187° del citado Reglamento precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato;

Que, teniendo presente dicho marco normativo, con fecha 19 de mayo del 2023, LA ENTIDAD y el CONSORCIO SUPERVISIÓN SALUD POZUZO, suscribieron el CONTRATO N° 014-2023-G.R.PASCO/GGR, a consecuencia de la Adjudicación Simplificada N° 1-2023-GRP/CONSULTORIA-1 (Primera Convocatoria), para la Supervisión de Obra: "Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Resolutiva de los Establecimientos de Salud de la Micro Red Pozuzo, distrito de Pozuzo - provincia de Oxapampa - departamento de Pasco" con CUI 2232331, por el monto de S/ 408,600.00 (cuatrocientos ocho mil seiscientos con 00/100 nuevos soles), con el plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendarios;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 213-2024-G.R.P./GGR, de fecha 11 de abril del 2024, se APROBÓ el Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante N° 05 de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Resolutiva de los Establecimientos de Salud de la Micro Red Pozuzo distrito de Pozuzo - provincia de Oxapampa - departamento de Pasco", con CUI N° 2232331, ejecutado por el CONSORCIO SALUD DE POZUZO, objeto del Contrato N° 0027-2022-G.R.PASCO/GGR, por deficiencias del expediente técnico de obra, siendo el Adicional de obra N° 05, la suma de S/ 808,228.14 (ochocientos ocho mil doscientos veintiocho con 14/100 soles), con el monto Deductivo Vinculante N° 05, la suma de S/ 480,661.67 (cuatrocientos ochenta mil seiscientos sesenta y uno con 67/100 soles); por tanto, el valor neto del Adicional Deductivo Vinculante N° 05 de la obra, asciende a S/ 327,566.47 (trescientos veintisiete mil quinientos sesenta y seis con 47/100 soles), que representa una incidencia de 2.32%, y una incidencia acumulado de los adicionales aprobados 01, 02, 03, 04 y adicional 05 de 13.78 %, en función al monto del contrato"; y por ende, con Resolución de Gerencia General Regional N° 329-2024-G.R.P./GGR., de fecha 23 de mayo del 2024, se declara PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 08, por un periodo de treinta y nueve (39) días calendario, de los cuarenta y nueve (49) días calendario solicitadas por el ejecutor de obra CONSORCIO SALUD DE POZUZO, correspondiente a la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Resolutiva de los Establecimientos de Salud de la Micro Red Pozuzo distrito de Pozuzo - provincia de Oxapampa - departamento de Pasco" con CUI 2232331, por la causal del literal b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.;

Que, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra, en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también

afectan las labores del supervisor¹; Así, considerando la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra, *naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra*, se requiere que el supervisor ejerza su actividad de control durante toda la ejecución de la obra y su recepción, incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones;

Que, según el numeral 10.2) del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: *"Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento (...)";*

Que, por lo tanto, el numeral 142.3) del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que *"El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada";*

Que, como se puede inferir de las disposiciones citadas, el plazo de ejecución de la supervisión debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada² -debido a la naturaleza accesoria que existe entre ambos contratos-, ello en virtud de que los trabajos ejecutados por el contratista de obra deben ser controlados de forma permanente; por consiguiente, el inicio del plazo de ejecución de la supervisión de obra está vinculado al inicio del plazo de ejecución de la obra³ objeto de supervisión;

Que, en ese sentido, el numeral 34.7) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, establece que: **"El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3.;**

Que, ante ello, con Resolución de Gerencia General Regional N° 994-2024-G.R.P./GGR, de fecha 02 de diciembre del 2024, se APRUEBA la Prestación Adicional N° 01 de la Supervisión de la Obra: *"Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Resolutiva de los Establecimientos de Salud de la Micro Red Pozuzo distrito de Pozuzo - provincia de Oxapampa - departamento de Pasco"*, con CUI N° 2232331, solicitado por el CONSORCIO SUPERVISIÓN SALUD POZUZO, como consecuencia de la aprobación del Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante N° 05 de la citada Obra, aprobado con Resolución de Gerencia General Regional N° 213-2024-G.R.P./GGR., de fecha 11 de abril del 2024, siendo el adicional la suma de S/ 75,075.00 (setenta y cinco mil setenta y cinco con 00/100 soles), ya que resultan indispensables para el adecuado control de la obra; de conformidad al numeral 34.7) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, el mismo que cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000003187, de fecha 07 de agosto del 2024; el mismo que fue notificado al citado consorcio;

Que, tal es así, con Carta N° 116-2024-CSSP/WDNT/RC, de fecha 13 de diciembre del 2024, el Sr. Wilson Diter NAUPA TELLO, representante común del CONSORCIO SUPERVISIÓN SALUD POZUZO, solicita ampliación de plazo N° 05 vía acto resolutivo producto del adicional N° 01 otorgado a la supervisión con Resolución de Gerencia General Regional N° 994-2024-G.R.P./GGR, de fecha 02 de diciembre del 2024, vinculado a la ampliación de plazo otorgado al contratista con Resolución de Gerencia General Regional N° 329-2024-G.R.P./GGR., de fecha 23 de mayo del 2024;

Que, al respecto, el numeral 34.2 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF., respecto a las modificaciones al contrato establece: **El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;**

Que, asimismo, de la norma precedente, en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, concerniente con el procedimiento de ampliación de plazo contractual, describe en sus numerales: 158.1. *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. 158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión;*

Que, como se aprecia la normativa de contrataciones, procede la ampliación del plazo cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo; para ello, el contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional y la Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, en ese contexto, habiéndose aprobado la Prestación Adicional N° 01 de la Supervisión de la Obra: *"Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Resolutiva de los Establecimientos de Salud de la Micro Red Pozuzo distrito de Pozuzo - provincia de Oxapampa - departamento de Pasco"*, con CUI N° 2232331, con Resolución de Gerencia General Regional N° 994-2024-

¹ Esta interpretación se encuentra acorde al criterio desarrollado en la Opinión N° 044-2018/DN. La misma puede encontrarse en el portal electrónico del OSCE (<http://portal.osce.gob.pe/osce/content/opiniones>) o a través del "buscador de interpretación normativa".

² Cuando se haya previsto que las actividades del supervisor comprenden la liquidación de la obra, el referido contrato culmina en caso dicha liquidación sea sometida a arbitraje.

³ Al respecto, debe señalarse que el artículo 176 del Reglamento establece las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de obra.

G.R.P./GGR, de fecha 02 de diciembre del 2024, como consecuencia de la aprobación del Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante N° 05 de la citada Obra, aprobado con Resolución de Gerencia General Regional N° 213-2024-G.R.P./GGR., de fecha 11 de abril del 2024, siendo el adicional la suma de S/ 75,075.00 (setenta y cinco mil setenta y cinco con 00/100 soles), el CONSORCIO SUPERVISIÓN SALUD POZUZO – Supervisor de Obra, solicitó ante la Entidad la ampliación N° 05, con Carta N° 116-2024-CSSP/WDNT/RC, quien cuantifica que la ampliación de plazo N° 05 para la supervisión de la citada obra, será por treinta y nueve (39) días calendario;

Que, por lo tanto, con Informe N° 141-2024-GRP/SGSO/CO/AMVE-CUI: 2232331, de fecha 16 de diciembre del 2024, el Ing. Alex Moisés VICUÑA ESTRELLA – Administrador de Contrato de Obra, declara **procedente** la aprobación de la ampliación de plazo N° 05, como consecuencia de la aprobación del Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante N° 05 de la citada Obra, por el periodo de treinta y nueve (39) días calendario, solicitado por el CONSORCIO SUPERVISIÓN SALUD, argumentando lo siguiente:

IV. ANÁLISIS:

- En atención al documento presentado por el Consorcio Supervisor Salud Pozuzo, encargado de la supervisión de obra, solicita ampliación de plazo N°05 vía acto resolutorio producto de la ampliación de plazo N°08 otorgado al contratista resolución N°329-2024-G.R.P. /GGR de la Obra.
- En tal sentido, se informa que con fecha 11 de abril del 2024, mediante Resolución de Gerencia General Regional N°213-2024-G.R. PASCO/GGR, en el Artículo Primero: Aprueba el expediente técnico de Adicional Deductivo Vinculante N°05 de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA MICRO RED POZUZO DISTRITO DE POZUZO - PROVINCIA DE OXAPAMPA - DEPARTAMENTO DE PASCO" (...).
- Y Con fecha 23 de mayo del 2024, mediante Resolución de Gerencia General Regional N°329-2024-G.R. PASCO/GGR, en el Artículo Primero: Declara procedente la solicitud de ampliación de plazo N°08, por el periodo de 39 días calendario, de los 49 días calendario peticionada por el Consorcio Salud de Pozuzo para la ejecución del Adicional Deductivo Vinculante N°05 de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA MICRO RED POZUZO DISTRITO DE POZUZO - PROVINCIA DE OXAPAMPA - DEPARTAMENTO DE PASCO" con CUI 2232331.
- En tal sentido, la ampliación de plazo del servicio de la supervisión del Consorcio Supervisor Salud Pozuzo, está vinculado, según el R.L.C.E., según el **Artículo 34. Modificaciones al contrato:**
"34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento."
- Por lo que, conlleva a considerar lo que establece la Opinión OSCE N°042-2023/DTN y el **Art. 199 Efectos de la modificación del plazo contractual:**
"199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal."
- Por consiguiente, si bien las ampliaciones de plazo otorgados al contratista son vinculadas con el contrato de la supervisión, están deben ser de oficio por parte de la entidad, no obstante, para fines de gestión certificación y pagos es necesario realizar mediante adendas la formalización de las ampliaciones de plazo de la supervisión.
- Asimismo, se indica que con fecha 02 de diciembre del 2024, mediante Resolución de Gerencia General Regional N°994-2024-G.R. PASCO/GGR, en el Artículo Primero: Aprueba la prestación de Adicional N°01 de la supervisión de obra a consecuencia de la aprobación del Expediente Técnico Adicional Deductivo Vinculante N°05, por el monto de S/75 075.00 (Setenta y cinco mil setenta y cinco con 00/100 soles), de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA MICRO RED POZUZO DISTRITO DE POZUZO - PROVINCIA DE OXAPAMPA - DEPARTAMENTO DE PASCO" con CUI 2232331.
- En tal sentido, considerando el Artículo 158. Ampliación del plazo contractual
"158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización."
- El Consorcio Supervisión Salud Pozuzo solicitó su ampliación de plazo N°05 vía acto resolutorio producto de la ampliación de plazo N°08 otorgado al contratista.
- Por ende, se solicita la aprobación de la ampliación de plazo N°05 de la supervisión de obra mediante acto resolutorio por la ampliación de plazo N°08, otorgado al contratista por el plazo de 39 días calendario.
El monto que correspondería por los 22 días calendario sería:

Monto Contractual	S/408,600.00
Tarifa diaria	S/1,925.00

CONCEPTO	DÍAS LABORADOS	TARIFA DIARIA	MONTO CALCULADO	VALOR NETO
Ampliación de plazo al supervisor N°05 por la ampliación de plazo N°08 otorgado al contratista	39	S/1,925.00	S/75,075.00	S/ 75,075.00

5. CONCLUSIÓN

En base a la solicitud presentada SE DA PROCEDENCIA y se recomienda la aprobación mediante acto resolutorio de la ampliación de plazo N°05 al servicio de la Supervisión de obra el Consorcio Supervisor Salud Pozuzo de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA MICRO RED POZUZO DISTRITO DE POZUZO - PROVINCIA DE OXAPAMPA - DEPARTAMENTO DE PASCO" con CUI 2232331, por la ampliación de plazo N°08 otorgado al contratista, el cual contempla un plazo de 39 días calendario.

Que, por tal razón, mediante Informe N° 6550-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 17 de diciembre del 2024, el Ing. Leonel BENITES DIEGO - Sub Gerente de Supervisión de Obras, **otorga opinión técnica favorable** a la ampliación de plazo N° 05; y por ende, con Informe N° 2423-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 17 de diciembre del 2024, el Arq. Fredy Roland TOLENTINO HUARANGA - Gerente Regional de Infraestructura, solicita opinión legal y acto resolutorio, aprobando la ampliación de plazo N° 05;

Que, la Dirección Técnico Normativo del OSCE a través del OPINIÓN N° 157-2019/DTN⁴, en el considerando 2.1.2, señala: "En primer lugar, debe indicarse que el artículo 159 del Reglamento establece que durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo **permanente y directo**, con un inspector o con un supervisor, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra. En ese sentido, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesividad determina que **los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor**⁵;

Que, asimismo, los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: "El contrato puede modificarse en los

⁴ OPINIÓN N° 127-2015/DTN - Ampliación del plazo en contratos de supervisión de obra.

⁵ OPINIÓN N° 157-2019/DTN - Plazo de ejecución del contrato de supervisión de obra.

supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. **34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:** i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...);

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta la normativa de contrataciones que señala el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente en estricta observancia de la causal correspondiente, se advierte que la solicitud de ampliación de plazo solicitado por el CONSORCIO SUPERVISIÓN SALUD POZUZO, Supervisor de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Resolutiva de los Establecimientos de Salud de la Micro Red Pozuzo distrito de Pozuzo - provincia de Oxapampa - departamento de Pasco", con CUI N° 2232331, se encuentra amparada en el literal a) del numeral 158.1) del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; esto es, *cuando se aprueba el adicional*; Prestación Adicional N° 01 de la Supervisión de la Obra aprobado con Resolución de Gerencia General Regional N° 994-2024-G.R.P./GGR, de fecha 02 de diciembre del 2024, como consecuencia de la aprobación del Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante N° 05 de la citada Obra, con Resolución de Gerencia General Regional N° 213-2024-G.R.P./GGR., de fecha 11 de abril del 2024; ante ello, el CONSORCIO SUPERVISIÓN SALUD POZUZO, presento dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional, con Carta N° 116-2024-CSSP/WDNT/RC, quien cuantifica que la ampliación de plazo N° 05, es por treinta y nueve (39) días calendario; el mismo que fue evaluado por el Ing. Alex Moisés VICUÑA ESTRELLA - Administrador de Contrato de Obra, mediante Informe N° 141-2024-GRP/SGSO/CO/AMVE-CUI: 2232331, de fecha 16 de diciembre del 2024, quien declaró *procedente* la aprobación de la ampliación de plazo N° 05, como consecuencia de la aprobación del Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante N° 05 de la citada Obra, y del periodo de treinta y nueve (39) días calendario; razón por cual, mediante Informe N° 6550-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 17 de diciembre del 2024, el Ing. Leonel BENITES DIEGO - Sub Gerente de Supervisión de Obras, *otorga opinión técnica favorable* a la ampliación de plazo N° 05; y por ende, con Informe N° 2423-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 17 de diciembre del 2024, el Arq. Fredy Roland TOLENTINO HUARANGA - Gerente Regional de Infraestructura, solicita acto resolutivo, aprobando la ampliación de plazo N° 05; cumpliendo así, con el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones del Estado, y que dicha ampliación se encuentra dentro de las causales establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado; los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento el Administrador de Contratos de Obra, Sub Gerente de Supervisión de Obras, y demás órganos técnicos competentes; por consiguiente, son de su absoluta responsabilidad de dichos profesionales, dado que dicha área técnica es exclusivamente responsable de la información remitida y del contenido de la misma; por lo tanto, es pertinente emitir el respectivo acto resolutivo, puesto que resultan necesarios para alcanzar la finalidad del contrato; por ende, con Informe Legal N° 1903-2024-G.R.P-GGR/DRAJ, de fecha 18 de diciembre del 2024, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, solicita a la Gerencia General Regional ordenar la emisión del acto resolutivo; de esta manera, mediante Memorando N° 3294-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 19 de diciembre del 2024, la Gerencia General Regional, dispone emitir el presente acto resolutivo;

Que, por lo expuesto, y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y en uso de las atribuciones conferidas mediante delegación, y de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05 al CONTRATO N° 014-2023-G.R.PASCO/GGR, por el periodo de **treinta y nueve (39) días calendario**, solicitado por el CONSORCIO SUPERVISIÓN SALUD POZUZO, para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Resolutiva de los Establecimientos de Salud de la Micro Red Pozuzo distrito de Pozuzo - provincia de Oxapampa - departamento de Pasco", con CUI N° 223233, por la causal amparada en el literal a) del numeral 158.1) del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado *-cuando se aprueba el adicional-* adicional aprobado con Resolución de Gerencia General Regional N° 994-2024-G.R.P./GGR, de fecha 02 de diciembre del 2024, como consecuencia de la aprobación del Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante N° 05 de la citada Obra, con Resolución de Gerencia General Regional N° 213-2024-G.R.P./GGR., de fecha 11 de abril del 2024, que se encuentra directamente vinculada al contrato de supervisión, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme al Principio de Responsabilizar, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL**, de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Coordinador de Obra, y los que elaboraron y evaluaron la ampliación de plazo de la supervisión N° 05, sobre posibles hechos e indicios desvirtuados a futuro.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, la presente al CONSORCIO SUPERVISIÓN SALUD POZUZO, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras y a los órganos estructurados correspondientes, para su cumplimiento; bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Yanet Soleda CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

